



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

□ ANTECEDENTES

Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2015, dictada en el Recurso de casación nº 3575/2015, se estima el Recurso Contencioso-Administrativo 210/2011 interpuesto por la ASOCIACIÓN PLATAFORMA CONTRA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE ASFALTO EN EL VALLE DE ARIDANE, contra el acuerdo de la COTMAC adoptado en su sesión de 1 de octubre de 2010, por el que se aprueba definitivamente, de forma parcial, el Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane y declara dicho acuerdo y Plan General de Ordenación contrarios al ordenamiento jurídico.

De la firmeza de la citada Sentencia tomó conocimiento la COTMAC en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2016, publicado en el BOC nº 42 de 2 de marzo de 2016.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido por el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 1 de marzo de 2016 (Recurso 2694/2014) como consecuencia de la declaración de nulidad del Plan General de Ordenación “ *El plan ha devenido inexistente*”, entrando en vigor el Plan General de Ordenación aprobado por CUMAC el 16 de junio de 1987.(PGO´87, en adelante)

Fechas de aprobación y publicación del planeamiento vigente:

- **Aprobación Definitiva Parcial**
 - Aprobado el 16/06/1987
 - Publicado en el BOC del día 07/08/1987 N° 103
- **Aprobación Definitiva**
 - Aprobado el 14/03/1988
 - Publicado en el BOC del día 06/04/1988 N° 43

Nos encontramos con un plan obsoleto cuya clasificación del suelo es anterior a la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre la ordenación urbanística del suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

CURIOSIDAD: Publicada la norma en el BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1987. El PGOU'87 se publica en agosto de 1987.

□ **CLASIFICACIÓN SUELOS DESDE EL PLAN VIGENTE HASTA LA EQUIPARACIÓN CON LA ACTUAL LEY DEL SUELO 4/2017 DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES. PROTEGIDOS.**

El suelo de este municipio en la actualidad se clasifica en:

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable; que se subdivide en :
 - . Programado
 - . No programado – SUELO RÚSTICO por aplicación de la DISPOSICIÓN FINAL de la Ley 5/1987 que se transcribe:
- Suelo no urbanizable de protección - Suelo Rústico por aplicación de la DISPOSICIÓN FINAL de la Ley 5/1987 que se transcribe:

D.F. PRIMERA. Ley 5/1987:

*“ 1. por la presente ley el planeamiento urbanístico vigente o futuro, y en su desarrollo o aplicación se entiende que el **suelo no urbanizable** de la ley del régimen de suelo y ordenación urbana, de 9 de abril de 1976, queda reclasificado como **suelo rustico**.*

*2. el **suelo urbanizable no programado** del plan general y el suelo apto para la urbanización de normas subsidiarias tendrá, a todos los efectos, idéntico régimen y procedimiento que el **suelo rustico** de la presente ley hasta que se apruebe el programa de actuación urbanística o el plan parcial, respectivamente. segunda. los artículos, 74, 77, 85 y 86 de la ley de régimen del suelo y ordenación urbana no serán de aplicación en la comunidad autónoma de canarias.”*

Relación de categorías de suelos rústicos.

Protecciones no adaptadas Al Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canaria(**TRLOTENC**)



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Suelo No Urbanizable (RUSTICO)- art. 123 de la normativa del PGOU'87-

- Protección paisajística;
- Residual
- Agrícola= potencialmente productivo ley 5/1987 (art. 8)

Asentamientos rurales

Este planeamiento no tiene suelos asociados a este tipo.

Asentamientos agrícolas

Este planeamiento no tiene suelos asociados a este tipo

- LA LEY 19/ 2003 DE 14 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIA- OPERA EN NUESTRO MUNICIPIO UNA DESCLASIFICACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DE DETERMINADOS SUELOS DEL MISMO**

5. Aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003:

La DA Cuarta en su apartado 2) requiere que los instrumentos de planeamiento general en su adaptación a las Directrices de Ordenación del Turismo, contengan la relación de los terrenos reclasificados o recategorizados en aplicación de dicha DA.


En aplicación de las determinaciones de la citada Disposición Adicional, para todas las islas, fue tramitado expediente a este respecto por la Viceconsejería de Ordenación Territorial, con trámites de audiencia e información pública, concluyendo con la propuesta de acuerdo de informe al Parlamento de Canarias, tomada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 29 de julio de 2004.

La relación que consta en ese acuerdo es la siguiente:




AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA



Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Secretariado del Gobierno



LOS LLANOS DE ARIDANE
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
SUNP AVDA. ENRIQUE MEDEROS- C/ DE ARMAS
SUNP TODOQUE
SUP R-3
SUP R-4
SUP R-5
SUNP LA LAGUNA
SUP R-1. JARRA CANARIA
SUP R-2. RETAMAR
SUNP JUNTA A SECTOR T-3 CHARCO VERDE I
SUNP TRIANA
SUP T-2 SECTOR 2 PUERTO NAOS
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL
SUNP ÁREA "A" JUNTO A T-5
SUNP ÁREA "B" JUNTO A T-6
SUNP CONDICIONADO ÁREA "B"
SU T-5
SU T-6 NORIAS ALTAS
SU TAJUYA

❑ **LEY DEL SUELO 4/2017 DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES. PROTEGIDOS, ESTABLECE:**

✓ **Disposición Transitoria Tercera. Equiparación de categorías de suelo rústico.**

1. En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establece la siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

- Suelo rústico forestal = suelo rústico de protección ambiental (SRPA), subcategoría de protección natural (SRPN).

- **Suelo rústico potencialmente productivo = suelo rústico de protección económica (SRPE), subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.**

- **Suelo rústico de protección = suelo rústico de protección ambiental (SRPA), subcategoría según valor protegido.**

- Suelo rústico de litoral o costero = suelo rústico de protección ambiental, subcategoría de protección costera (SRPC).

- Asentamientos rurales = suelo rústico de asentamiento, subcategoría rural o agrícola según existencia o no de vinculación con actividad agraria (SRAR, SRAG).

- **Suelo rústico residual = suelo rústico común (SRC), subcategoría de reserva u ordinario.**



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

- El suelo ocupado o reservado por infraestructuras, cualquiera que sea la categoría = suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI).

2. El **suelo rústico de protección territorial** previsto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se corresponde con la categoría de **suelo rústico común en la subcategoría que corresponda con su destino**.

3. La equiparación formulada por esta disposición no condiciona la capacidad del planeamiento de recategorizar los suelos afectados de un modo distinto a la vista de las condiciones particulares de cada uno de ellos cuando se proceda a la adaptación del mismo a lo dispuesto en esta ley.

4. Mediante orden del departamento competente en materia de ordenación del territorio se podrá precisar, con mayor detalle, la equiparación formulada en esta disposición transitoria.

✓ **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Reclasificación de suelos urbanizables no sectorizados.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los suelos clasificados en los instrumentos de ordenación vigentes como **urbanizables no sectorizados** quedan reclasificados como suelo **rústico común de reserva**.

✓ **Artículo 40 de la Ley 4/2017.- Suelo urbanizable: categorías.**

1. El suelo urbanizable se dividirá en ordenado y no ordenado.

2. El suelo será ordenado (SUOR) cuando cuente con ordenación pormenorizada por el planeamiento general o de desarrollo, legitimando la actividad de ejecución.

3. El suelo será no ordenado (SUNOR) cuando no cuente con esa ordenación pormenorizada.

✓ **DISPOSICIÓN ADICIONAL Decimoquinta.- Suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado.**

1. **Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar, que no cuenten** con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, o en normas subsidiarias, **quedan suspendidos** en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

adaptado a lo dispuesto en esta ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

2. Como excepción a la anterior suspensión, los suelos que tengan **la condición de aislados quedan reclasificados como suelo rústico común de reserva** o, en el supuesto de los incluidos en espacio natural protegido o Red Natura 2000, **como suelo rústico de protección natural**.

3. Transcurridos **cinco años desde la entrada en vigor de esta ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma**, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como **suelo rústico común**.

De conformidad con la anterior Normativa se tiene que el suelo del municipio se clasificaría:

- **SUELO URBANO = SUELO URBANO**
 - . **CONSOLIDADO**
 - . **NO CONSOLIDADO**

- **SUELO URBANIZABLE**

- **Suelo urbanizable programado que haya sido desclasificado por la DA Cuarta de la Ley 19/2003 en:**
 - **suelo urbanizable no sectorizado= (ahora) suelo rústico común de reserva (ver D.T.Primera)**
 - **Y suelo rústico de protección territorial (ahora suelo rústico común en la subcategoría que corresponda con su destino).**
 - **Que no fue desclasificado y cuente con plan de desarrollo aprobado = suelo urbanizable ordenado**

- **Suelo urbanizable no programado= suelo rústico**

- **SUELO NO URBANIZABLE (= RÚSTICO)**
 - . **residual (ahora)= suelo rústico común (SRC), subcategoría de reserva u ordinario.**
 - . **De protección paisajística (ahora)= suelo rústico de protección ambiental (SRPA), subcategoría según valor protegido.**
 - . **De protección agrícola (TRLOT 00 DEROGADA)= de protección agraria = Suelo rústico potencialmente productivo (LEY 5/1987 DEROGADA)= (AHORA)=suelo rústico de protección económica (SRPE), subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.**